

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Julio de 1883.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Julio de 1883.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido contra la mayoría de los individuos de esa Diputación provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, recibida en el Consejo el 25, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece:

Que los Diputados provinciales de Cádiz Don Cayetano del Toro, Don José González Márquez, Don Julian Galindo, Don Basilio Vélez, Don José Fernández Marcia y Don Serafin Jordán acudieron al Gobierno de dicha provincia en 25 de Mayo último protestando contra la conducta de la corporación de que forman parte, la cual con motivo de no celebrar sesiones tiene desatendidos servicios importantísimos, entre otros, la discusión de los presupuestos, que debían haberse sometido á la aprobación del Gobierno antes del 20 de Abril, y porque no se satisfacen las atenciones de instrucción pública, y está en quiebra la Diputación y desfalcada la Caja provincial.

Elevada la instancia á ese Ministerio, se dispuso de Real orden que el Gobernador instruyera el oportuno expediente, lo cual estaba hecho

ya, puesto que antes de recibir este mandato dicha Autoridad, remitió los documentos que se acompañan manifestando que se veía en la necesidad de proponer á V. E. la suspensión de la corporación, exceptuando á los seis Diputados que habían protestado, y que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

A la altura á que las cosas han llegado, dice el Gobernador, no hay redención posible para la provincia si no se hace un acto enérgico que corte de raíz los males que perturban la Administración.

Todas las ruedas de su mecanismo están entorpecidas, su crédito agotado, reducidos á la nulidad sus recursos y en notorio abandono todas sus atenciones, en términos que apenas queda tiempo al Gobernador para otra cosa que para oír los lamentos que todos los días le dirigen las corporaciones y empleados, quienes carecen ya de medios para seguir sosteniendo su existencia colectiva y particular.

Añade el Gobernador que, además de lo expuesto, su propuesta se funda: primero, en que convocada la Diputación, con arreglo á la ley, en 1.º de Abril fijó en 20 su número de sesiones, y que no obstante la necesidad de ocuparse de muchos é importantes asuntos, de discutir y aprobar los presupuestos para el próximo ejercicio económico, trabajo que debe quedar terminado en la primera quincena de Abril, no ha celebrado más que tres sesiones, cuando éstas deben ser consecutivas, ni se ha ocupado de presupuestos á pesar de las repetidas excitaciones que le ha dirigido; por esta falta cree el Gobernador que la Diputación ha incurrido en la responsabilidad que por negligencia grave señala el caso 4.º del art. 131 de la ley provincial; segundo, que verificado un arqueo de fondos por acuerdo de la Diputación de 26 de Febrero su resultado y el de las gestiones practicadas por la comisión nombrada al efecto demuestran la mala Administración, el completo olvido de

las leyes de contabilidad y de las morales de justa equidad, resultando cargos graves respecto á la falta de Caja de ciertos títulos del 3 por 100 no convertidos, por valor de 1.258.000 rs. nominales; otro millón en títulos, valor nominal, pertenecientes al pueblo de Villaluenga, y 200.000 rs., nominales también, de los Propios del pueblo de Cuatro Villas; y que aún cuando, conforme se indica en el expediente, podía ser que estos valores se hallen en poder de particulares con autorización de la Diputación, como en la Depositaria no existe copia del acuerdo; ni orden de entrega, ni resguardo alguno, es preciso averiguar su paradero y procurar su ingreso en arcas y que la corporación debía haber discutido el expediente de arqueo, pero no lo ha verificado por no haberse reunido:

Que dos años calamitosos por falta de cosechas han dificultado los ingresos; pero es seguro que sin el sistema de complacencias que se ha observado con la mayor parte de los Ayuntamientos, no estarían estos en descubierto por mas de 5 millones y medio de pesetas, que todos los establecimientos que debe sostener la provincia carecen de lo más necesario; los acogidos en los asilos benéficos, desnudos y hambrientos, deben el pan que aún llevan á la boca á la conmiseración de los contratistas, á quienes se adeudan muchos miles de duros; en el Hospital faltan hilas y trapos para curar á los enfermos; los establecimientos de Instrucción pública tienen abiertas sus puertas merced al patriotismo del profesorado; los empleados de la Diputación cuyo número es escandalosamente excesivo, cobran de vez en cuando alguna suma á cuenta de sus sueldos si tienen un padrino que se interese por ellos, y que la Diputación adeuda hasta fin de Mayo la suma de 5,227.950 pesetas.

Los Diputados provinciales Don José R. de Santa Cruz y D. Antonio Camacho del Rivero han acudido á

V. E. protestando de la manera como se conduce la Diputación. El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que se suspenda á todos los Diputados, excepto á los ocho que han protestado, y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales: y la Subsecretaria á su vez propuso que se oyese á la Sección acerca de los extremos siguientes: primero, si por faltas é irregularidades en que la Administración provincial de Cádiz aparecen, procede la suspensión de varios de los Diputados, y si á esta corrección debe ó no acompañar otro acuerdo: segundo, si en el caso de que la suspensión sea procedente, debe extenderse á todos los Diputados que se indican en la nota del Negociado ó solamente á algunos, ó también á otros que en la nota se exceptúen; y tercero, si corresponde asimismo adoptar alguna medida especial con el Depositario ú otros funcionarios; todo sin perjuicio de oír oportunamente á los interesados, conforme previene el párrafo primero del art. 138 de la vigente ley provincial.

Los documentos enviados á la Sección, que ésta ha examinado con especial detenimiento, prueban que, en cuanto al orden económico se refiere, no es exagerada la pintura que del deplorable estado de la Administración provincial de Cádiz hace el Gobernador de la provincia en el escrito de que queda hecho mérito.

Para adquirir el convencimiento de ello, basta fijarse en el expediente de arqueo, del que aparecen, entre otros muchos, los cargos siguientes: que según el arqueo de fondos correspondiente al mes de Febrero de este año, no había efectivo alguno en Caja, á pesar de lo cual y de haber manifestado el Depositario que la existencia consistía en documentos, hecho el arqueo por la Comisión, resultó que había 6.632 pesetas 50 céntimos, que fueron exhibidas por dicho empleado: que hay cuatro libramientos en suspenso importantes 23.204 pesetas 51 céntimos, por im-



presión de listas electorales; siendo de notar que uno de los pagos por este concepto fué acordado por la Diputación en 24 de Noviembre del año último, cuando la suma estaba satisfecha desde principios del mes anterior, que por medio de recibos simples se han hecho anticipos de mucha consideración á los empleados, á cuenta de sus sueldos, llamando la atención el hecho de que no existiendo en Caja, según el arqueo de Octubre, más que 9.067 pesetas 13 céntimos, y no habiendo ingresado cantidad alguna hasta 4 de Noviembre, se anticipasen á los empleados antes de este día 25.377 pesetas 89 céntimos, de lo cual deduce la Comisión que no se han verificado tales pagos, ó que es falsa la fecha de los recibos; y que se ha cometido el delito de falsedad al extender las actas de arqueo: que en las nóminas de los años económicos de 1880-81, 1881-82, 1882-83 aparecen libradas y datadas 32.564 pesetas 53 céntimos sin que estén firmados los recibos en las mismas nóminas, adoleciendo de graves defectos los recibos particulares que por menos de la mitad de esta suma presentó el Depositario: que se adeudan á la Hacienda por descuento de los haberes de los empleados 6.568 pesetas 34 céntimos: y que además de no haber entregado su fianza la mitad de los empleados que deben prestarla, faltan en la Depositaria fianzas de empleados y de contratistas, que han sido devueltas ó sustituidas sin las formalidades legales.

Como á tenor del art. 138 de la ley provincial vigente la suspensión en el ejercicio de sus cargos de los individuos que forman la Diputación de que se trata, en caso de que V. E., aceptando el parecer de la Sección, estime oportuno decretarla tiene que revestir el carácter de interina, puesto que para que sea definitiva es preciso dar audiencia á los interesados, la Sección se abstiene por el momento de deducir las consecuencias que se desprenden de los graves cargos que acaba de enumerar, y de señalar las responsabilidades en que los causantes de tales faltas, abusos y trasgresión hayan podido incurrir.

No sería prudente hacerlo tratándose de un expediente incompleto, como lo es el adjunto; porque bien pudiera suceder que las explicaciones de los interesados desvaneciesen algunos de dichos cargos, ó aminorasen la importancia con que en la actualidad se presentan, y porque no constando en los documentos que se acompañan quiénes fueron los Diputados que adoptaron los acuerdos abusivos y cometieron las trasgresiones legales, no se puede determinar tampoco las personas que, conforme al artículo 132, párrafo segundo, de la mencionada ley,

son responsables de los unos y de las otras.

No hay que olvidar tampoco que la mayor parte de los acuerdos, actos y omisiones á que el expediente se refiere son anteriores á la constitución de la Diputación actual.

El hecho concreto imputable por ahora á ésta es el de no haber celebrado el número de sesiones que ella misma señaló; con lo cual resulta infringido el art. 60 de la ley, y se han seguido á la provincia males de tanta gravedad é importancia, como son los de no haberse discutido y aprobado los presupuestos de 188g á 84, servicio que debe cumplirse todos los años antes del 15 de Abril (artículo 109 y 120 de la ley), y de no haber normalizado la Administración, que continúa en el mismo deplorable estado, con perjuicio evidente de los intereses cuya custodia, conservación y fomento está encomendada á las Diputaciones de las provincias.

La actitud ilegal adoptada por los Diputados; el completo olvido de sus deberes, de que han dado pruebas evidentes; la falta de respeto á las leyes, y los daños de todo orden que semejante proceder ha causado á la provincia, exigen que sin perjuicio de lo que se pueda resolver después de oír á aquellos, se les prive, siquiera sea temporalmente, de ejercer sus cargos, puesto que no cumplen los deberes inherentes á los mismos.

No se dice en el expediente si se han impuesto multas, según previene el art. 66, á los que no han concurrido á las sesiones, lo cual revela que no se impusieron, y por tanto, que el Presidente faltó á la obligación que el mencionado precepto le marca.

Si la hubiere cumplido, como debía, quizá no hubieran llegado las cosas al extremo en que se hallan, ni la Diputación provincial hubiera tenido el triste privilegio de que la opinión pública se fijase en ella y en la mala Administración de la provincia.

Pero, hayan cumplido ó no lo que dispone el art. 66, siempre resulta que la mayoría de la Diputación ha faltado ostensiblemente á sus deberes, y que ha desatendido las excitaciones del representante del Gobierno en la provincia que le invitaba á cumplirlos.

Merced á esto han continuado los abusos en la administración de los fondos, y el trastorno en el orden económico, y lo que es más grave, no se ha procurado averiguar el paradero de la cuantiosa suma en valores públicos que faltan en la Caja de la provincia, ni se han adoptado acuerdos para el ingreso en arcas de esta cantidad, de las fianzas de empleados y de contratistas y de los descubiertos de los pueblos; por

lo cual, á juicio de la Sección, con arreglo al art. 133 de la ley provincial, procede suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Diputados, exceptuando á los ocho que han formulado las protestas unidas al expediente.

Cierto es que puede que alguno ó algunos de los que la Sección designa para que sean suspendidos no merezca este castigo; pero como el expediente no contiene datos que permitan exceptuar por el momento á otros que á los autores de las protestas, no cabe hacer más excepciones que éstas.

Los que no sean acreedores á tal correctivo podrán alegarlos en sus defensas, y si lo prueban, la suspensión no se convertirá en definitiva, quedando, por tanto reducido todo á haberles privado de ejercer durante unos días los cargos de Diputados.

La suspensión de la mayoría de éstos es la única medida que, en concepto de la Sección, puede dictarse en el estado actual del asunto.

Una vez oídos los interesados, requisito que debe llenarse sin pérdida de tiempo al resolver en definitiva el expediente, se verá si hay méritos para pasarlo á los Tribunales.

A fin de que se regularice lo antes posible la administración de Cádiz, cree la Sección que V. E. pudiera servirse ordenar á la Diputación interina que se nombre que con toda urgencia se dedique á investigar los abusos que puedan haberse cometido; que les ponga eficaz remedio, cuidando de que sean bien y fielmente cumplidas las disposiciones vigentes, y que si aparece que el Depositario ú otros empleados dependientes de la provincia han incurrido en responsabilidad, se la exija en la forma que proceda.

Resumiendo lo expuesto, la Sección es de parecer que se suspenda interinamente en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos de la Diputación, exceptuando á los ocho que protestaron contra la conducta de ésta; que se oiga inmediatamente á los interesados para resolver en definitiva, y que se haga á la Diputación que se nombre las prevenciones que se indican en el dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, suspendiendo interinamente en sus cargos á los Diputados provinciales D. Antonio Muñoz Fernandez, D. Francisco Nicoláu, D. Antonio Manrique de Lara, D. Julio Gonzalez Hontoria, D. Antonio Alvarez Gimenez, D. Juan Cerrón Relche, D. Juan Revuelto y Abril, D. José Luqui y Beas, D. Fernando de los Rios Acuña, D. Miguel Bohorques y Clavijo, D. Eduardo Tardio y Avila, D. Fran-

cisco Segovia de la Rosa, D. Juan Zapata y Romero de Aragón, Don Manuel Poley y Poley, D. Vicente Rios y Rios, D. Antonio Alvarez Gimenez, D. Lorenzo Fernández Gómez, D. Francisco Garcia Villalba, D. Juan Pedro Muñoz y Caballero y D. Eleuterio Torrelo Coleti, y nombrando para sustituirlos, con el carácter de interinos, á los señores D. José Luis Diez, D. José Luis Gay, D. Juan Manjón, D. Luis Guerra, D. Antonio La Orden, D. Manuel Sánchez Romate, D. Juan Vargas Machuca, D. Manuel Adorno, D. Ignacio García Guerrero, D. José Calle, D. Gabriel Ponce de León, D. Félix Carazoni y Salas, D. Juan Moreno Gallegos, D. Francisco Gutiérrez Topete, D. Miguel Echevarria, D. Cristóbal Parra, D. Carlos Núñez Lardizábal, D. Manuel Sotomayor, D. Marcelino Martínez y Don José Rodríguez Linares; cuyos individuos reúnen las condiciones que exige el art. 58 de la ley provincial vigente.

De Real orden lo digo á V. S. con inclusión del expediente de referencia, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

NUM. 3344.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Sección de Fomento.

#### Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de mi cargo para la expropiación de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Valoria la Buena, con destino á la construcción de la carretera provincial de dicha villa á la de Valladolid á Santander, cuya relación nominal de propietarios interesados rectificada por la Alcaldía de la citada localidad, aparece publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 277 correspondiente al día 3 de Junio último, sin que en el término legal se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se pretende,

Visto el favorable informe de la Comisión provincial y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas por la citada legislación, he acordado por decreto de once del corriente declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal de Valoria la Buena.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan entablar las reclamaciones que determina el art. 19 de la referida ley.  
Valladolid 14 de Julio de 1883.  
El Gobernador, José Maria Diaz.

Núm. 1324.

Batallón Reserva de Valladolid número 101.—Fiscalía.

Don Mariano Perez Hickman, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del expresado Batallón.

Primer edicto.

Ignorándose el paradero del soldado de este Batallón Eustaquio Suarez González, natural de Valladolid á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista reglamentaria de Octubre del año anterior, usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en el cuartel de San Benito y oficinas de este Batallón á dar sus descargos y defensa y de no presentarse en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Valladolid doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º, P. Hickman.—Por su mandato el Escribano, Diego Saenz.

Núm. 1325.

Batallón Reserva de Valladolid número 101.—Fiscalía.

Don Mariano Perez Hickman, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del dicho Batallón.

Primer edicto.

Ignorándose el paradero del Cabo de este Batallón Pedro Delgado de la Plaza, natural de Valladolid, quien estoy sumariando por haber faltado á la revista reglamentaria de Octubre del año anterior y usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo

por primer edicto á dicho Cabo para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Benito y oficinas de este Batallón á dar sus descargos y defensa, y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.—Valladolid doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º, P. Hickman.—Por su mandato el Escribano, Diego Saenz.

Núm. 1326.

Don José Abargues y Rey, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infanteria de Isabel II núm. 32.

No habiendo pasado la última revista anual el soldado de la quinta compañía de dicho Batallón y Regimiento, con licencia ilimitada en Málaga, Vicente Gomez Lozano, á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid trece de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Abargues y Rey.

Núm. 1379.

Juzgado municipal de Viana de Cega.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria interina de este Juzgado en el término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidos.

Viana de Cega á 14 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Claudio Estéban.—P. S. M. Gregorio Fernandez, Secretario.

Núm. 1377.

Alcaldía constitucional de Pedrajas de San Estéban.

Por renuncia del que venia de-

sempeñándola, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el haber anual de novecientas noventa y seis pesetas, satisfechas de los fondos municipales

por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Pedrajas de San Estéban 13 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Bocos.

Núm. 1.331.

## DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Julio de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
2	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
3	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
4	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
5	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
6	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
8	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
9	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
10	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	14	14	28	1	»	1	29	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 11 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

## DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Julio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	»	2	1	3	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	1	2	1	1	»	2	4
4	3	»	1	4	»	»	»	»	4
5	1	»	»	1	6	»	1	7	8
6	1	»	1	2	»	»	»	»	2
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	2	»	2	1	»	»	1	3
9	3	»	»	3	»	»	»	»	3
10	»	2	»	2	»	»	»	»	2
TOTAL.	11	4	3	18	8	3	2	13	31

Valladolid 11 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA NAVA DEL REY.

Cuarto trimestre de 1882 á 1883.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que se publica con arreglo al artículo 166 de la ley municipal vigente.

CARGO.	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior..	13.748 57
Productos ordinarios de Propios..	8.964 17
Idem de Montes..	1.250 »
Idem de Arbitrios é Impuestos establecidos..	4.498 74
Idem de Beneficencia municipal..	» »
Idem de Instrucción pública..	» »
Idem de Corrección pública..	» »
Idem extraordinarios y eventuales..	2.946 68
Idem de resultas de años anteriores..	15.481 98
Recargo de por 100 sobre la contribución territorial..	» »
Idem de por 100 sobre la industrial..	» »
Idem de por 100 sobre la de consumos..	5,084 32
Idem de por 100 sobre el valor de las cédulas personales..	» »
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>51.974 46</b>

DATA.	PESETAS.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento..	3.238 21
Policia de seguridad..	892 37
Policia urbana y rural..	2.455 13
Instrucción pública..	2.773 30
Beneficencia..	1.751 74
Obras públicas..	6.438 87
Corrección pública..	» »
Montes..	270 62
Cargas..	26.072 36
Voluntarios..	» »
Imprevistos..	1.036 15
Resultas de años anteriores..	575 »
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>45.774 11</b>

RESÚMEN EN FONDOS MUNICIPALES.

	Pesetas.	Cts.
Importa el CARGO..	51.974	46
Importa la DATA..	45,774	11
Existencia para el trimestre siguiente..	6.200	35

FONDOS DE BENEFICENCIA.

	Pesetas.	Cts.
Ingresos en el cuarto trimestre de 1882-83..	2,716	07
Gastos.—Déficit del trimestre anterior..	206	50
Pagado en el trimestre corriente..	850	59
<b>Total existencia para el siguiente..</b>	<b>1,658</b>	<b>98</b>

FONDOS CARCELARIOS.

	Pesetas.	Cts.
Ingresos en el cuarto trimestre de 1882-83..	1,632	87
Gastos.—Déficit del trimestre anterior..	»	»
Pagado en el mismo trimestre..	1,392	41
<b>Total existencia para el siguiente..</b>	<b>240</b>	<b>46</b>

RESÚMEN GENERAL DE EXISTENCIAS.

	Pesetas.	Cts.
Existencias para el trimestre siguiente en municipales..	6,200	35
Id, en fondos de Beneficencia..	1,658	98
Id, en carcelarios..	240	46
<b>Líquido..</b>	<b>8,099</b>	<b>79</b>
Existencias verdadera para el trimestre siguiente..	8,099	79

Nava del Rey á 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. El Regidor Contador, Demetrio Salcedo.—El Depositario, Dámaso Chico.—El Secretario, Gumersindo Burgos.

NUM. 1321.

Alcaldía constitucional de Mucientes.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Mucientes, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de dicho Ayuntamiento dentro del preciso término de quince dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mucientes 12 de Julio de 1883.—El Alcalde Presidente, Gervasio Centeno.

NÚM. 1378.

Alcaldía Constitucional de Valdenebro.

Por disposición de esta Alcaldía, se halla depositada una pollina cuyas señas se expresan á continuación, la cual se incorporó al rebaño de reses lanares que apacentaba Pedro Alvarez, vecino de esta Villa. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del que fuere su dueño y se presente á reclamarla dentro del término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, quien justificando ser de su pertenencia, dispondrá le sea entregada abonando previamente todos los gastos que haya ocasionado.

Valdenebro 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Santos Argüello.

Señas de la pollina.

Pelo castaño oscuro, cerrada, con pelos blancos en los costillares, y sin ellos en las dos espaldas por haber tenido unturas.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal que debe regir durante el ejercicio económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaria del Municipio, por término de ocho dias contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia. En su consecuencia los contribuyentes comprendidos en él, pueden apresurarse á reclamar contra los errores é inesactitudes que pueda haber en su confección dentro de dicho término; puesto que pasado

este sin verificarlo, no serán atendidos despues.

Serrada Julio 11 de 1883.—El Alcalde Presidente, Francisco Moyano

Con el propio objeto y en igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

- Cabezón.
  - Nava del Rey.
  - Tudela de Duero.
  - Valbuena de Duero.
- También lo anuncian por término de diez dias los Ayuntamientos que siguen:
- Alaejos
  - Zorita de la Loma

NUM. 1332.

Alcaldía constitucional de Cabezón.

Habiendo renunciado la Secretaria de este Ayuntamiento mediante justa causa que le ha sido admitida aquella, que se proveerá dentro del plazo de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, disfrutando el agraciado la dotación de setecientas cincuenta pesetas que constan consignadas en el presupuesto Municipal, y casa habitación.

Los que se crean adornados con las circunstancias que requiere la ley, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, en inteligencia que trascurrido el plazo señalado se proveerá.

Cabezón 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustín Malfá.

ANUNCIOS PARTICULARES

Arrendamiento de Caza.

Para el día 25 del corriente mes de Julio y hora de las 12 de su mañana está señalado el remate en subasta estrajudicial del aprovechamiento de la Caza del Monte titulado de Iscar, propio del Excelentísimo Sr. Conde de Montijo.

En la Villa de Mojados, casa de Norberto Sanz informarán de su precio y condiciones.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 17. Talleres Perú 17, duplicado.